



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

Recibí resolución
Acuse
[Redacted]
10-11-09 [Redacted]

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

VISTOS los autos que integran el expediente número INC. 0001/2009, a fin de resolver en definitiva la inconformidad promovida por la empresa TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para impugnar el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número SG-N-DA-02/09 Compranet 00004001-002-09, que realizó el Estado Federal por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de contratar el " Servicio de Desarrollo de Aplicaciones (Fábrica de Software)" y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por acuerdo de seis de mayo del dos mil nueve, se radicó con el número de expediente INC. 0001/2009, la inconformidad promovida por la empresa TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante Ankur Prakash y por encontrarse satisfechos los requisitos de tiempo y forma exigidos por la Ley en la materia, se admitió para su trámite el referido medio de defensa y en consecuencia, se pidió a la convocante que informara el estado en que se encontraba el procedimiento de contratación; monto de los recursos monetarios asignados para cubrir el precio de los bienes; convocatoria, bases, juntas de aclaraciones, propuestas del licitante ganador e inconforme, fallo, nombre o denominación del tercero probable perjudicado, domicilio y nombre de su representante, y que se

11-25
Recibí resolución
[Redacted]
12 Nov 09 [Redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

pronunciara sobre la conveniencia de decretar su suspensión, así como también se le requirió la rendición de un informe circunstanciado acerca de los hechos expuestos por la inconforme, acompañado de la documentación vinculada con el supradicho procedimiento concursal. Así mismo se corrió traslado a la empresa **VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.**, para que su carácter de tercera probable perjudicada, manifestara por conducto de su representante legal lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, acerca de los hechos planteados por la inconforme.

SEGUNDO.- Por oficios DGRMSG/778/09 y DGRMSG/815/2009, del quince y veintiséis de mayo de dos mil nueve, respectivamente, el Estado Federal convocante, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, presentó su informe circunstanciado, acompañado de la documentación vinculada con el procedimiento de contratación en cuestión, proporcionando los datos específicos puntualizados en el resultando anterior, señalando entre ellos, que la empresa **VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.**, obtuvo el fallo a su favor en el concurso indicado, para realizar el servicio de desarrollo de aplicaciones (Fábrica de Software), y expuso sus argumentos sobre la improcedencia de decretar la suspensión del procedimiento.

TERCERO.- Por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil nueve, habiéndose tomado en cuenta los argumentos hechos valer por la convocante, se determinó que no había lugar a suspender el procedimiento concursal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

CUARTO.- Por acuerdo de veinte de mayo de dos mil nueve, el representante legal de la empresa **VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.**, el [REDACTED] solicitó se ampliara el plazo, con que contaba su representada para desahogar la vista concedida por el acuerdo de seis de mayo del dos mil nueve, otorgándosele tres días hábiles adicionales para el desahogo de la vista antes señalada. Con escrito de veintidós de mayo de dos mil nueve en su carácter de tercera probable perjudicada, manifestó lo que a su interés consideró conveniente en relación con la inconformidad presentada por la empresa **TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y en acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil nueve, se admitieron las diversas manifestaciones en relación a la inconformidad de que se trata.

QUINTO.- Por acuerdo del trece de julio de dos mil nueve, se les otorgó a las partes interesadas en la presente inconformidad, un plazo de diez días hábiles, para que formularan sus alegatos, en la inteligencia de que si no los presentaban se tendría por precluido su derecho.

SEXTO.- Con el oficio DGRMSG/1090/2009 de veintinueve de julio de dos mil nueve, la convocante, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, presentó sus alegatos en relación a la inconformidad que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

SEPTIMO.- En acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, debido a la inactividad procedimental para presentar alegatos de la empresa inconforme **TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa tercera probable perjudicada **VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.**, se decretó la preclusión de su derecho para formular alegatos; determinándose en ese mismo acto el cierre de instrucción del presente procedimiento administrativo en virtud de no existir ninguna otra diligencia por practicar, y se ordenó turnar los autos que integran el expediente en que se actúa, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, misma que ahora se pronuncia con base en los siguientes :

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Por su parte el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece que entre otros funcionarios públicos, los Titulares de las Áreas de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el ámbito de la dependencia, en el caso concreto de la Secretaría de Gobernación, tendrán atribuciones para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por tanto el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- El acto de fallo de la licitación pública nacional que hoy es objeto de la inconformidad en cita, de acuerdo con el acta levantada por la convocante el primero de abril de dos mil nueve, que obra en autos a fojas 239 a 241, en su parte conducente dice:

" DICTAMEN BASE

ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADAS

...
...
*La propuesta del licitante **TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SE DESECHA** por no cumplir con los siguientes puntos solicitados en bases y de conformidad con el numeral 6 de las bases y con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Conforme a la ficha técnica de las bases, en el punto 8 "Experiencia del licitante" punto A.1 se cita lo siguiente:

"(. . .) El licitante debe de presentar en su propuesta copia de:

A 1.1. El documento (. . .)

(. . .) A.1.2 Constancia del auditor independiente que lo certifica como tal.

El licitante no cumple por lo siguiente:

→ El licitante para este numeral no presenta la constancia solicitada. Se observa que la propuesta muestra una impresión de dos capturas de páginas web, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

lo que no cumple con la presentación de la constancia del auditor independientemente que lo certifica como tal.

Adicionalmente se informa que no existe traducción simple al español de los documentos mostrados en los folios 108, 109, 110, 111, 120 y 124.

El licitante no cumple ya que no presenta dentro de su propuesta técnica, traducción simple al español para los documentos que se exhiben en el idioma del país de origen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral 3.6 de las bases "instrucciones para la presentación de proposiciones", inciso e) que señala que las propuestas y todo lo relacionado con las mismas deberá presentarse en idioma español.

*El licitante **VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.** que presentó propuesta técnica y económica para la partida única cumple con todo lo solicitado en bases."*

Por su parte la convocante, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, por oficio número DGRMSG/778/09 del quince de mayo de dos mil nueve, rinde informe circunstanciado y, en el que medularmente señala:

** PRIMERO. . . El inconforme manifiesta que los criterios de evaluación utilizados por la convocante son violatorios del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no aplicar los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión que deben de revestir los fallos que emiten las dependencias, ya que no se establecieron elementos suficientes y contundentes para desechar su propuesta considerando por consiguiente que la descalificación se realizó con la intención de favorecer a la empresa que resulto ganadora.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

Lo aducido por el inconforme es a todas luces incorrecto ya que de la diversa documentación que forma parte de la presente licitación, entre otras las actas de los diferentes actos del procedimiento respectivo, se desprende que todos y cada uno de ellos fueron emitidos con la debida fundamentación legal, expresada en el texto de las mismas, tal es el caso del acta de fallo la cual se fundamenta precisamente en el mismo artículo que la parte inconforme manifiesta . . . por lo que, para el caso en concreto, la propuesta del licitante TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se desechó por no observar dicho artículo al no cumplir, tal como se señala en el fallo impugnado, con los requisitos establecidos por los numerales B A. 1. 2 de la ficha técnica de las bases y 3.6 inciso e) de las bases. mismos que determinan aspectos importantes a evaluar para la acreditación de la solvencia del licitante, tales como su experiencia en el desarrollo del objeto de la presente licitación, resultando elementos suficientes para determinar el desechamiento de su propuesta, sin implicar favoritismo hacia ningún licitante.

SEGUNDO . . . El licitante inconforme expresa que su propuesta se desechó con argumentos improcedentes e ilegales y sin fundamentación jurídica alguna. Para el caso en particular, los requisitos que deben de mostrar los participantes en su propuesta técnica para demostrar la experiencia del licitante, se señala que el licitante deberá de demostrar que cuenta con la experiencia y el nivel de soporte requerido para llevar a cabo el proyecto objeto de la presente licitación con el documento probatorio avalado por un auditor independiente autorizado por el SEI (Siglas en ingles del Instituto de Ingeniería de Software, operado por la Universidad de Carnegie Mellon en Pittsburg Pensilvania, fundado como centro para la investigación y desarrollo de la ingeniería de software y cuyo objetivo medular es el de colaborar en la propuesta de mejoras cuantificables para las capacidades de la ingeniería de software), requiriendo para tal efecto la constancia de auditor independiente que lo certifica como tal. A lo que la licitante, presentó la impresión de dos capturas de páginas Web y no como se solicitó la constancia del auditor, ya que aunque resulta cierto,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

que no se especifico el tipo de constancia requerida, se señalo que dicha constancia debía de certificar al auditor como un auditor independiente autorizado por el SEI, lo cual no se cumple con las impresiones referidas.

En ese orden de ideas el inconforme manifiesta, que en su propuesta existe documentación redactada en el idioma inglés y no se acompañan de su traducción simple al español, ya que dichos documentos se anexaron con la finalidad de acreditar el modelo de capacidad y madurez que la integración del proceso que ofrecemos, así como la alta capacitación con que cuenta nuestro personal que participara en la ejecución del proyecto; por lo que se estaría en violación del referido punto 3.6 inciso e) de las bases y en consecuencia del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resaltando que dicha documentación, forma parte fundamental de su propuesta al tratarse de requisitos solicitados por la convocante en bases, a efecto de comprobar y acreditar el nivel de soporte requerido para llevar a cabo el Servicio del Desarrollo de Aplicaciones (fábrica de software) contando con la capacidad y experiencia necesarios para ello, a fin de estar en posibilidades de realizar un preciso análisis de todos y cada uno de los escritos, certificados, constancias y demás documentación que se proporciona a la convocante y dilucidar con claridad y precisión las cuestiones que se someten a la valoración y estudio de la misma.

TERCERO. . La parte inconforme señala que su propuesta económica es la mas baja que la empresa adjudicada, debiendo resultar favorecida con el fallo, ya que ofrece mejores precios en comparación de los precios ofertados por la empresa ganadora.

La licitante inconforme no reúne todas las condiciones legales y técnicas requeridas para garantizar satisfactoriamente el servicio objeto de la licitación y por lo tanto no puede resultar adjudicado en el fallo de dicho procedimiento, ya que considerando el termino solvente en sentido amplio refiere a una capacidad o prosperidad que el licitante en cuestión no logro acreditar mediante su propuesta, lo cual es verificable a través del análisis



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

de la misma, así como de todas las documentales de la licitación para el Servicio de Desarrollo de Aplicaciones (Fábrica de software) . . ."

Asimismo, la empresa tercera probable perjudicada **VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal José Antonio Sánchez Paredes, en su escrito del veintidós de mayo de dos mil nueve, respecto a lo manifestado por la inconforme argumenta:

" . . .Se deben hacer las siguientes reflexiones con relación a la inconformidad interpuesta por TATA.

1.- El punto 3.6 inciso e) de las bases establece que las propuestas y todo lo relacionado con las mismas deberán de presentarse en idioma español,

Como se puede apreciar tanto en la Ley como en las bases, se establece que toda la información debe de ser presentada en idioma Español y aquella información como los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes y servicios, acompañados siempre de una traducción simple al español.

Así las cosas que la inconforme señala que no tiene importancia que la información exhibida se halla presentado en ingles, es completamente incongruente, dado que lo que hizo. fue en contra de la Ley y las bases, razón por la cual resulta no solo ilógico sino temerario que diga que la convocante la descalifico injustamente con apreciaciones subjetivas.

2.- De igual forma no solo resulta ininteligible sino contradictorio lo que TATA señala en su inconformidad, en efecto en la página 5 ultimo párrafo se puede leer:

"La aseveración de la convocante resulta imprecisa, ambigua, y por ende su descalificación se traduce en ilegal, puesto que en el fallo que se impugna no se señala fehacientemente a que documentación se refiere la convocante, es decir, si se trata de folletos manuales instructivos..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

Y un párrafo antes en la misma página el mismo TATA, sostiene:

"... sin embargo, en el fallo que ahora se impugna la convocante manifiesta que los documentos presentados en los folios 108,109, 110, 111, 120 y 124, no se presentaron con su respectiva traducción al español..."

TATA, claramente sabe que los documentos que no se exhibieron con traducción son los presentados en los folios 108,109, 110,111, 120 y 124, ergo que se atreve a decir que en el fallo que se impugna no se señala fehacientemente a que documentación se refiere, por ultimo debe de tenerse por reproducido que si la información es pedida en español o con traducción simple al español, no cabe que la información se presente en otro idioma.

3.- Continúa la inconforme señalando en la página 6 de su escrito:

"Al respecto debemos de decir que si bien es cierto que dentro de nuestra propuesta se presentaron algunos documentos en Ingles estos resultan ser precisamente los siguientes:

CERTIFICADO SW-CMMI-Nivel 5 (global.)

CERTIFICADO A FAVOR DE

CERTIFICADO A FAVOR DE LA

LISTADO DE ABREVIATURAS.

Los 3 primeros documentos citados fueron anexados a nuestra propuesta técnica con la única finalidad de acreditar. EL MODELO DE CAPACIDAD Y MADUREZ EN LA INTEGRACIÓN DE PROCESOS QUE OFRECEMOS ASÍ COMO LA ALTA CAPACITACIÓN CON QUE CUENTA NUESTRO PERSONAL QUE PARTICIPARA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

En tal sentido es evidente que los citados documentos, si es a los que se refiere la convocante, desde luego que no requerían de traducción alguna puesto que fueron presentados para acreditar la capacitación de nuestro personal, o bien para acreditar el nivel de nuestra empresa, pero de ninguna manera dicha información incide en nuestra propuesta, ni es fundamental para que la convocante pueda entender la propuesta, así mismo dicha información solo es soporte de calidad de nuestro producto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

Como se puede apreciar, la inconforme pretende hacer creer que es irrelevante que se cumpla la Ley y las bases, ya que confiesa que presentó información en inglés, sin traducción al español pero que dicha situación no es importante, ya que la información contenida en los mismos no era importante para evaluar la propuesta. El certificado SW-CMMI nivel 5, el cual TATA señala que no es importante, de las bases se aprecia todo lo contrario, ya que es un documento necesario para evaluar que el participante cuenta con la experiencia y el nivel de soporte requerido para llevar a cabo el proyecto objeto de la licitación, es mas es tan importante que la convocante no acepta otra forma diferente de acreditación que la exhibición del certificado, prohibiendo cartas o medios diferentes de prueba. Lo mismo sucede con los certificados a favor del [REDACTED] ya que para que la convocante evalúe si el personal propuesto para el desarrollo de los trabajos cuenta con la capacidad experiencia y requerimientos necesarios, debieron de exhibirse dichos certificados con su traducción al español aunque fuese simple.

4.- Dentro de las bases de la licitación se estableció que el licitante deberá de acreditar su experiencia y el nivel de soporte requerido para llevar a cabo el proyecto objeto de la licitación.

No obstante la inconforme señala:

El requerimiento antes señalado fue cabalmente cumplido por mi representada, lo cual podrá ser corroborado por esa Autoridad con el simple análisis de la documentación presentada en su oportunidad, sin embargo, ilegalmente la convocante lo aprecia como incumplimiento con el único interés de descalificarnos y favorecer al hoy ganador, situación que nos hace presumir que los servidores públicos que intervinieron en la evaluación de nuestra propuesta utilizaron un criterio subjetivo y totalmente ilegal con el fin de desecharla, por lo que solicitamos se declare la nulidad del fallo del 1 de abril del 2009, par el efecto de que se emita otro debidamente fundado y motivado. En efecto, mi representada exhibió para acreditar este punto, una impresión de dos capturas de páginas web, sin embargo, señala la convocante, que con ello



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

no cumplimos con la presentación de la constancia del auditor independiente que lo certifica como tal. El argumento de la convocante debe de ser desestimado, en virtud de que las impresiones de la página web que se mencionan son la capacidad, capacitación y reconocimiento a nivel mundial para intervenir en actos como los solicitados por la convocante, motivo por el cual resulta bastante y suficiente para acreditar lo solicitado en las bases de licitación, máxime que la convocante en las bases de licitación no determino fehacientemente el documento expreso que necesitaba para acredita este punto.

La inconforme nuevamente construye sus sofismas y genera un galimatías impresionante, ya que el hecho de que la convocante pueda usar diversos mecanismos para evaluar la capacidad del personal que desarrollara el servicio, esto no la exime a TATA de exhibir la documentación que es requerida en bases. En efecto la inconforme, en contra de lo que la Ley establece, exhibe documentos necesarios para la evaluación de la propuesta técnica sin la debida traducción, confesando dicha situación y luego pretende evadir dicha responsabilidad, señalando que la convocante no le dice a que documentos se refiere pese a que TATA ella misma señala los números de folio y reconoce que efectivamente no exhibió la traducción. Aunado a esto, pretende con copias simples acreditar que se encuentra certificada por auditor independiente en la capacidad y experiencia para la prestación de los servicios, exhibiendo para tal efecto copias simples de una supuesta página Web, documentos que a todas luces distan mucho de ser una certificación de un auditor independiente.

Por ultimo, no basta que la propuesta exhibida por TATA, sea la mas baja económicamente, ya que ésta, tenía que haber cumplido en su propuesta técnica con todos y cada uno de los requisitos de las bases, cuestión que no lo hizo.

TERCERO.- Una vez que se examinaron los argumentos planteados en el escrito de inconformidad y en el informe circunstanciado de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

convocante, así como el escrito que en ejercicio de su derecho de audiencia presentó la empresa tercera probable perjudicada, confrontándose con las constancias escritas que componen el expediente en que se actúa, se advierte que el acto de fallo de fecha primero de abril de dos mil nueve emitido por la convocante, en el cual se determinó que la propuesta técnica presentada por la empresa **TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no cumplió con todas las bases solicitadas por la convocante, se ajustó a las disposiciones legales que rigen los procedimientos de contratación realizados por el Estado Federal, a través de los servidores públicos competentes de las dependencias que integran su órgano ejecutivo, como es en este caso la Secretaría de Gobernación, por tanto, esta titularidad determina que la inconformidad promovida por la mencionada persona es infundada, en atención a lo siguiente:

Como quedó puntualizado en párrafos precedentes, la primera de las dos causas, que dieron lugar a que el Estado Federal convocante por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, en el acto de fallo impugnado determinó que **TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, había incumplido las bases de licitación, consistente en que la mencionada inconforme en su propuesta técnica en el rubro de Experiencia del licitante, no presentó el documento probatorio avalado por un auditor independiente autorizado por el SEI (Siglas en inglés del Instituto de Ingeniería de Software operado por la Universidad de Carnegie Mellon en Pittsburg, Pensilvania, para el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América.), así como la constancia que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

lo certifica como tal; como se requirió en el numeral 8, inciso A, subinciso A.1.1. y A.1.2. de las bases que rigieron en la licitación pública nacional **SG-N-DA-02/09 Compranet 00004001-002-09**, celebrada para llevar acabo la contratación del Servicio de Desarrollo de Aplicaciones (Fábrica de software), y solamente presentó una impresión de dos capturas de páginas web.

En efecto, a fojas 150 a 202 de autos, corre agregado en copia certificada, el pliego que contiene las bases del procedimiento de contratación antes precisado, mismo que tiene la calidad de un documento público y, por lo tanto goza de pleno valor probatorio, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria en el presente procedimiento administrativo, en relación con los artículos 2º y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con él se acredita que la convocante en el referido numeral 8, inciso A, subinciso A.1.1., solicitó a las personas interesadas en particular en la licitación que nos ocupa, presentar el documento probatorio avalado por un auditor independiente autorizado por el SEI (siglas en inglés de la Universidad de Carnegie Mellon en Pittsburg, Pensilvania.), requisito que a la letra establece:

8. Experiencia del licitante (Requisitos que deberán mostrar en su propuesta técnica)

A...

A. 1...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

A.1.1. El documento probatorio avalado por un auditor independiente autorizado por el SEI.

A.1.2. Constancia del auditor independiente que lo certifica como tal.

Ahora bien, a fojas 110 y 111 del expediente en que se resuelve, se encuentra glosada en copia certificada, una impresión de dos capturas de páginas web, presentadas por la empresa inconforme, a través de su representante legal [REDACTED] misma que en la parte que aquí nos interesa, se observa una copia de la página principal de un sitio en internet, la cual está en idioma inglés y el título de la misma se encuentra en español, el cual se lee como " Documento probatorio avalado por un auditor independiente autorizado por el"; y en la siguiente foja se encuentra otra copia con las mismas características arriba mencionadas, salvo en título en español señala "Constancia de Auditor Independiente" A dicha documental privada, al enlazarla con la documental pública que antecede, misma que ya fue analizada y valorada, se le otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria en el presente procedimiento administrativo, en relación con los artículos 2º y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que lejos de beneficiarle le perjudica, toda vez que con ello se acredita, que la persona moral, en su propuesta técnica presentó para acreditar la experiencia para llevar a cabo el proyecto licitado, copia de dos impresiones de una página web las cuales se encuentran en idioma inglés, y no como se le solicitó a ella y al resto de las personas licitantes,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

según se mira en el texto de los subincisos A.1.1. y A.1.2. de las bases concursales, que antes quedó reproducido.

Luego entonces, es evidente que el acto de fallo dictado en este concurso por el Estado Federal a través del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, mismo que se reprodujo en párrafos precedentes, se ajustó a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, pues la referida convocante desechó la propuesta técnica de la inconforme porque conforme al criterio de evaluación de proposiciones establecido en las bases (mecanismo de cumple y no cumple), al practicar su evaluación en la fase correspondiente, detectó que este concursante no presentó la documentación solicitada, conforme a las bases de la licitación que nos ocupa, dado que el licitante no presentó la constancia solicitada, para acreditar su experiencia y el nivel de soporte requerido para llevar a cabo el proyecto de la presente licitación, ya que dicha propuesta muestra una impresión de dos capturas de páginas web, por lo que, no cumple con la presentación de la constancia del auditor independiente que lo certificara como tal.

El precepto legal invocado, expresamente dispone:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán de verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación de que se trate."

Razón por la que, esta autoridad administrativa aprecie que la voluntad del Estado Federal externada en la emisión del fallo del primero de abril de dos mil nueve impugnado a través del funcionario público antes señalado, en cuyo desarrollo se tomó la determinación de rechazar la proposición técnica de la inconforme y descalificarla de la licitación pública por haber presentado documentos sin ninguna validez y en idioma inglés, no adolece de ningún vicio que la haga inválida, pues el precepto legal antes transcrito, claramente dispone que para evaluar las proposiciones, las convocantes conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, deben verificar que cumplan con los requisitos solicitados en tales pliegos, lo cual no aconteció en este caso dado que la propuesta de referencia fue distinta de lo requerido para cubrir el requisito técnico sobre este aspecto, en donde se requirió la documentación soporte para acreditar la experiencia de la hoy inconforme.

Robustece la anterior determinación, la tesis sustentada por el Estado Federal a través de los Magistrados del Poder Judicial Federal que integran el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo sumario a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

CUARTO.- La segunda causa, que dio lugar a que el Estado Federal convocante por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación en el acto de fallo impugnado, determinara que la empresa **TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, había incumplido las bases de la licitación, consistente en que la mencionada inconforme en su propuesta técnica en el rubro de experiencia del licitante, debía de demostrar que contaba con la experiencia y el nivel de soporte requerido para llevar a cabo el proyecto de la presente licitación, sin embargo, la documentación



que presentó la inconforme para acreditar dicha experiencia fueron dos impresiones de una página web, las cuales se encontraban en idioma inglés, así como dos certificados de estudios a nombre de [REDACTED], los cuales también están en idioma inglés, y ninguno de los documentos antes mencionados, presentados por la inconforme en su propuesta técnica, contaba con la traducción simple al español.

En efecto, a fojas 110, 111, 120 y 124 del expediente en que se actúa, se encuentran glosadas en copia certificada, los documentos arriba mencionados, los cuales presentó la empresa inconforme, a través de su representante legal Ankur Prakash, a los cuales se le otorga valor probatorio como documental privada, en términos del artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, en relación con los artículos 2º y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, que lejos de beneficiarle le perjudica, ya que se acredita que la persona inconforme en su calidad de licitante, presentó documentos sin la debida traducción simple al idioma español, ya que dicha disposición se encuentra plasmada en el inciso 3.6 subinciso e) de las bases concursales de la licitación pública que nos ocupa, que a continuación se señala:

3.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN.

...

3.6 Instrucciones para la presentación de proposiciones.
Deberán de elaborarse e acuerdo con lo siguiente:

...

e) Las propuestas y todo lo relacionado con las mismas deberán presentarse en idioma español.

Es evidente que el acto de fallo celebrado en la licitación pública que nos ocupa en el presente procedimiento administrativo, dictado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, mismo que se reprodujo en el considerando segundo de la presente resolución, se apegó a lo que establece el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la referida convocante desechó los documentos que exhibió en el idioma inglés sin la traducción simple al español, ya que la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

inconforme los quería hacer valer para acreditar la experiencia que tiene para llevar a cabo el proyecto de la licitación pública nacional que nos ocupa en el presente asunto.

El fundamento legal mencionado, señala que:

"Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

...

*V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, **acompañados de una traducción simple al español.**"*

Por lo que, esta autoridad administrativa observa que la voluntad del Estado Federal plasmada en el acto de fallo, tomó la determinación de desechar por completo la proposición técnica de la inconforme y descalificarla de la licitación pública que nos ocupa, por haber presentado documentos en el idioma inglés sin acompañarlos de la debida traducción simple al español, sin que tenga ningún vicio que la haga invalida, pues el precepto legal arriba transcrito, señala que los documentos, anexos y folletos que se presenten en las proposiciones, podrán presentarse en el idioma del país de origen, siempre y cuando estén acompañados por la traducción simple al español, lo cual no aconteció en este caso dado que desde un inicio en el contenido de las bases de la presente licitación se señaló que las propuestas y todo lo relacionado con ellas deberán de presentarse en idioma español.

Para fortalecer la anterior determinación, cabe citar la tesis sustentada por el Estado Federal a través de los Magistrados del Poder Judicial Federal que integra el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo sumario a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

84
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

No. Registro: 181.931
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIX, Marzo de 2004
Tesis: I.10o.A.42 A
Página: 1576

LICITACIONES PÚBLICAS. EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO AL DISPONER QUE LOS ANEXOS TÉCNICOS Y FOLLETOS QUE SE ADJUNTEN A LAS PROPUESTAS TÉCNICA O ECONÓMICA PUEDEN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES O SERVICIOS, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL E IMPONER ESA CARGA A LOS LICITANTES EN LA ELABORACIÓN DE LAS BASES, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 31, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no contraviene el artículo 134 de la Constitución Federal al disponer que los anexos técnicos y folletos que se adjunten a las propuestas técnica o económica podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español, ni al permitir que en las bases de licitación se imponga esa carga a los licitantes, pues la lengua oficial en México es la española o castellana, y en ella deben redactarse esas bases precisamente por contener las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra, a fin de que éste asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo que sólo puede lograrse si se permite, para la mejor y debida apreciación de las propuestas, que los revisores del lugar de prestación del servicio puedan conocer, en su propia lengua, los pormenores de éstas para la mejor comprensión y determinación de cuáles son las mejores condiciones disponibles conforme a lo previsto en el artículo 134 constitucional, lo que no sería factible si quien se encarga de verificarlas, en razón de las particularidades de la lengua empleada y de la problemática de su interpretación, no puede dilucidar, con claridad y precisión, las cuestiones que se someten a su estudio.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 287/2003. Indumes, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Homero Fernando Reed Ornelas. Secretario: Ramón Alberto Montes Gómez.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

Asimismo, cabe señalar que el fallo donde se desecha la propuesta de la empresa inconforme fue apegado a derecho, debido al incumplimiento en que incurrió que afectó la propuesta técnica, ya que en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala claramente que la documentación presentada para las proposiciones si están en el idioma de su país de origen, deben presentar la traducción simple al español, el caso de la inconforme encaja perfectamente en la hipótesis del artículo 31 antes mencionado, pues el requisito que no cumplió cabalmente la inconforme, siempre estuvo señalado en el contenido de las bases de la licitación en comento.

Por último, cabe señalar que resulta improcedente examinar los agravios esgrimidos por la empresa inconforme respecto a la propuesta económica que presentó, y que resulta mas baja que de la empresa que resultó ganadora, mismas que originaron el rechazo de su propuesta, ya que por si solo es suficiente para sostener la validez del acto de fallo controvertido, y que con independencia de su estudio y análisis en nada variaría el sentido de éste, es decir la descalificación de la empresa inconforme por no haber satisfecho íntegramente los requisitos objetivos establecidos en las bases de la licitación pública nacional.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, por tratarse de un caso análogo, la tesis sustentada por el Estado Federal a través de los Magistrados del Poder Judicial Federal que integran el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, cuyo sumario es del tenor siguiente:

No. Registro: 188,867
Tesis aislada
Materia(s): Civil, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIV, Septiembre de 2001
Tesis: XVII.3o.9 C
Página: 1300

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, INNECESARIO ESTUDIO DE LOS, AL RESULTAR INFUNDADO UNO DE ELLOS, QUE SOSTIENE EL SENTIDO DEL ACTO RECLAMADO. CUANDO EN ÉSTE SE ANALIZA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

Cuando la sentencia reclamada, al analizar la acción se sustenta en consideraciones esenciales, cada una de las cuales es suficiente para sostenerla con independencia de las otras y. por lo que respecta a una de ellas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

los conceptos de violación devienen infundados, resulta innecesario estudiar los propuestos en relación con las demás argumentaciones expresadas por la autoridad responsable en la sentencia que constituye el acto reclamado, dado que aquellos razonamientos por los que se consideraron infundados los conceptos de violación, evidentemente siguen firmes sosteniendo el sentido de la sentencia reclamada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 388/2000. Productos de Consumo Electrónico Philips, S.A. de C.V. 26 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rivera Corella. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Es de señalarse que por lo que atañe a los argumentos de la empresa " **VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.**", a quien se le dio el carácter de tercera probable perjudicada en el presente procedimiento administrativo, sus manifestaciones fueron tomadas en consideración al momento de emitirse la presente resolución, sin que se afecten sus derechos por el sentido en que se dicta la resolución en comento.

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógicos-jurídicos contenidos en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina improcedente por infundada la inconformidad promovida por la empresa **TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo del primero de abril de dos mil nueve, derivado de la Licitación Pública Nacional número **SG-N-DA-02/09 Compranet 00004001-002-09**, relativa a la prestación del Servicio de Desarrollo de Aplicaciones (Fábrica de software) llevado a cabo por el Estado Federal a través del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2009

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, y dígasele que en caso de estar en desacuerdo con la misma, podrá interponer el recurso que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla por la vía jurisdiccional que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **VALORES CORPORATIVA SOFTTEK, S.A. DE C.V.**, así como a la **CONVOCANTE**, por conducto del **Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales** de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MTR. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES FIRMA AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. CÚMPLASE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Se eliminaron los datos personales de las personas involucradas de acuerdo a los Artículos 3 Fracción II y 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.